



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 -2020-ANA-DCERH

Lima, 21 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 172217-2019, presentado por **LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100190797, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 2461- Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2012-ANA-DGCRH de fecha 06.01.2012, se otorgó a **GLORIA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la unidad de producción Huachipa, ubicada en la localidad de Huachipa, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, la misma que fuera renovada mediante Resoluciones Directorales N° 292-2013-ANA-DGCRH y N° 247-2016-ANA-DGCRH, ésta última por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 13.01.2017;

Que, con escrito presentados el 02.09.2019 y el 06.11.2019, respectivamente, **LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas e información complementaria;

Que, mediante Carta N° 289-2019-ANA-GG/DCERH de fecha 26.11.2019, este Autoridad comunicó a **LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.**, el Informe Técnico N° 341-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene dos (02) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito recepcionado el 06.12.2019, **LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.**, presentó la subsanación de las observaciones dadas a su solicitud, asimismo, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento para lo cual adjunto la Resolución Directoral N° 606-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó la actualización del Estudio de Impacto Ambiental



(EIA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 256-2015-PRODUCE /DVMYPE-I/DIGGAM modificada con Adenda aprobada por Resolución Gerencial N° 008-2004-INRENA-OGATEIRN y una segunda Adenda aprobada por Resolución Gerencial N° 199-2006-INRENA-OGATEIRN;

Que, con escrito presentado el 06.01.2020, **LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.**, preciso su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 067-2020-ANA-DCERH/AEAV que recomienda:

1. Modificar la Resolución Directoral N° 247-2016-ANA-DGCRH en lo que respecta a los cuadros insertos de los artículos 1° y 3°, de conformidad con la Resolución Directoral N° 606-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó la actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 256-2015-PRODUCE /DVMYPE-I/DIGGAM (23.07.15); modificada mediante Adenda aprobada mediante Resolución Gerencial N° 008-2004-INRENA-OGATEIRN y una segunda Adenda aprobada por Resolución Gerencial N° 199-2006-INRENA-OGATEIRN; de su planta Industrial, ubicada en Av. La Capitana N° 190, Sector de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa LECHE GLORIA S.A de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 1882-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, en lo concerniente a: i) caudal y volumen anual de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, ii) la normativa para evaluar la calidad del agua residual tratada en el punto de control WGLEF, y, iii) la normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo receptor en los puntos de control WQHAR y WQHAB.
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la unidad de producción Huachipa, ubicada en la localidad de Huachipa, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2012-ANA-DGCRH y prorrogada con Resoluciones Directorales N° 292-2013-ANA-DGCRH y N° 247-2016-ANA-DGCRH, hacia la quebrada Huaycoloro, cuyo dispositivo de descarga es una tubería de PVC de 6" de diámetro y 650 m de longitud, por el plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 14.01.2020, quedando **LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor «quebrada Huaycoloro» en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas como las del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al «Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales», aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016. La frecuencia de monitoreo para los puntos de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y para los puntos de control del cuerpo receptor será según se detalla en los cuadros posteriores.
  - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, y el reporte de caudal y volumen acumulado, deberán ser registrados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 409-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar, la Resolución Directoral N° 247-2016-ANA-DGCRH en lo que respecta a los cuadros insertos de los artículos 1° y 3°, de conformidad con la Resolución Directoral N° 606-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó la actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por Resolución Directoral N° 256-2015-PRODUCE /DVMYPE-I/DIGGAM (23.07.15); modificada mediante Adenda aprobada mediante Resolución Gerencial N° 008-2004-INRENA-OGATEIRN y una segunda Adenda aprobada por Resolución Gerencial N° 199-2006-INRENA-OGATEIRN; de su planta Industrial, ubicada en Av. La Capitana N° 190, Sector de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa LECHE GLORIA S.A de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 1882-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, en lo concerniente a: i) caudal y volumen anual de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, ii) la normativa para evaluar la calidad del agua residual tratada en el punto de control WGLEF, y, iii) la normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo receptor en los puntos de control WQHAR y WQHAB, según el siguiente detalle:

**Artículo 1° .- (...)**

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Este	Norte					
WGLEF	Agua residual doméstica tratada Planta Huachipa	195 210	6,20	291 393	8 672 765	Continuo	Doméstico	Industria	Quebrada Huaycoloro	Categoría 1 – A2
	Agua residual industrial tratada Planta Huachipa	2 940 378	93,23				Industrial			
Total anual		3 135 588	99,43							

**Artículo 3°.- (...)**

**3.1 (...)**

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
WGLEF	Agua residual industrial y doméstica tratada – Planta Huachipa	291 393	8 672 765	Corporación de Finanzas Internacionales del Banco Mundial (IFC/BM) Niveles de Efluentes para procesamiento de productos lácteos (2007) (pH, DBOs, DQO, N, P, A y G, SST, Coliformes totales, Coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado)	Monitoreo semestral (compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental)  Reporte a la ANA semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
WQHAR	Quebrada Huaycoloro, aguas arriba del vertimiento	291 396	8 672 833	Categoría 1 – A2	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (OD, pH, T°, DBOs, DQO, A y G, P, N, SST, coliformes totales, coliformes termotolerantes)	Monitoreo semestral (compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental)  Reporte a la ANA semestral
WQHAB	Quebrada Huaycoloro, aguas abajo del vertimiento	291 370	8 672 677			



**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar a favor de **LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la unidad de producción Huachipa, ubicada en la localidad de Huachipa, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2012-ANA-DGCRH y prorrogada con Resoluciones Directorales N° 292-2013-ANA-DGCRH y N° 247-2016-ANA-DGCRH, hacia la quebrada Huaycoloro, cuyo dispositivo de descarga es una tubería de PVC de 6" de diámetro y 650 m de longitud, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Este	Norte					
WGLEF	Agua residual doméstica tratada Planta Huachipa	195 210	6,20	291 393	8 672 765	Continuo	Doméstico	Industria	Quebrada Huaycoloro	Categoría 1 – A2
	Agua residual industrial tratada Planta Huachipa	2 940 378	93,23				Industrial			
Total anual		3 135 588	99,43							

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 14.01.2020 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente prórroga otorgada a **LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
WGLEF	Agua residual industrial y doméstica tratada – Planta Huachipa	291 393	8 672 765	(Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, nitrógeno total, fósforo total, AyG, sólidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes termotolerantes. De la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial (IFC/BM) Niveles de efluentes para procesamiento de productos lácteos (2007)  Además de caudal y volumen acumulado	Monitoreo semestral (compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental)  Reporte a la ANA semestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
WQHAR	Quebrada Huaycoloro, aguas arriba del vertimiento	291 396	8 672 833	Categoría 1 – A2	Oxígeno Disuelto, potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, fósforo total, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes termotolerantes  Del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Monitoreo semestral (compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental)  Reporte a la ANA semestral
WQHAB	Quebrada Huaycoloro, aguas abajo del vertimiento	291 370	8 672 677			

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas por un volumen anual de 3 135 588 m<sup>3</sup>.

4.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

4.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **LECHE GLORIA SOCIEDAD ANÓNIMA – GLORIA S.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución a ser prorrogada, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar la presente resolución, el informe técnico y legal que lo sustentan a **LECHE GLORIA SOCIEDAD ANÓNIMA – GLORIA S.A.**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 8°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Eladio M. R. Núñez Peña  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua



